ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

"DISTRIBUIDORA POSSO&CUEVA CIA. LTDA."

OTORGA: HERNAN POSSO Y OTROS

CUANTIA: USD. $ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diecinueve de mayo de dos mil seis, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ***HERNÁN PATRICIO POSSO FLORES***, de estado civil casado, ***ELOISA FILOMENA CORDERO CRESPO***, de estado civil divorciada, y ***JULIA CUMANDÁ CORDERO CRESPO***, de estado civil soltera, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, todos mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ***HERNÁN PATRICIO POSSO FLORES***, de estado civil casado, ***ELOISA FILOMENA CORDERO***

CRESPO, de estado civil divorciada, y ***JULIA CUMANDÁ CORDERO CRESPO***, de estado civil soltera, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, todos mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA POSSO&CUEVA CIA. LTDA." la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por el siguiente estatuto. **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:** ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA POSSO&CUEVA CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía es la distribución y venta de productos de consumo masivo, al por mayor y menor. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten. ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento del

capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL:** ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO QUINTO: Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEXTO. - Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO:** ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO OCTAVO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los

balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** ARTICULO DECIMO PRIMERA.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del CINCUENTA POR CIENTO del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo 8° de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo

previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Admitir nuevos socios; c) Permitir la cesión de participaciones; d) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; e) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstos en la ley; y, f) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Autorizar al Gerente de la Compañía a contraer obligaciones con las instituciones del sistema financiero, superiores a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD $ 20.000,00), así como autorizar cualquier compra o adquisición a favor de la Compañía que supere tal valor. d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras, hasta un monto de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, (USD $ 20.000,00). La suscripción de valores superiores a este monto

requerirán de autorización requerirá de autorización expresa del Presidente de la Compañía; e) Suscribir los contratos de compras y adquisiciones que realice la Compañía, hasta un monto de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, (USD $ 20.000,00). La suscripción de valores superiores a este monto requerirá de autorización expresa del Presidente de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; g) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; j) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en numerario en la siguiente forma:

Suscriptor	Suscribe	Paga en efectivo	Total
Hernán Patricio Posso Flores	$ 398,00	$ 398,00	$398,00
Eloisa Filomena Cordero Crespo	$ 1,00	$ 1,00	$ 1,00
Julia Cumandá Cordero Crespo	$ 1,00	$ 1,00	$ 1,00
TOTALES	US$ 400,00	$ 400,00	$ 400,00

SEGUNDA: DESIGNACIONES: Los socios designan a la Señora Eloisa Filomena Cordero Crespo como Presidente, al Sr. Hernán Patricio Posso Flores como Gerente de la compañía "DISTRIBUIDORA POSSO&CUEVA CIA. LTDA." para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Pablo González Fernández para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Pablo González Fernández, abogado, para que por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Pablo González Fernández, abogado matrícula dos mil doscientos treinta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega.

Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

06

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000151-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DISTRIBUIDORA POSSO & CUEVA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CORDERO CRESPO ELOISA FILOMENA	$1.00
CORDERO CRESPO JULIA CUMANDA	$1.00
POSSO FLORES HERNAN PATRICIO	$398.00
TOTAL	$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 19 DE MAYO DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

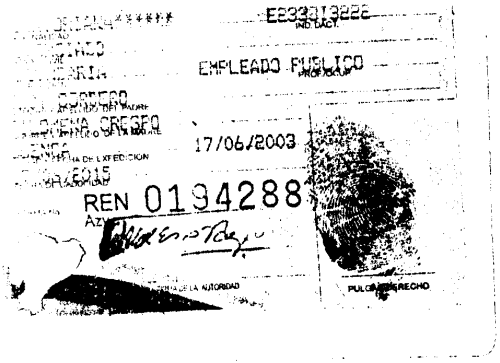
EMPLEADO PUBLICO
17/06/2003
REN 0194288

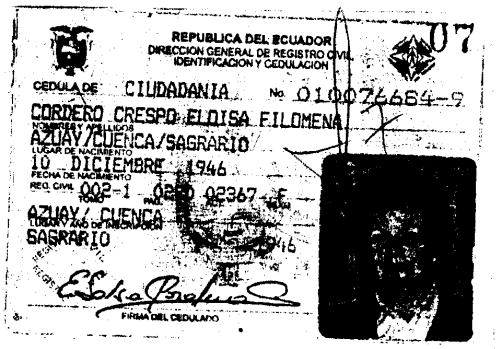
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010076684-9
CORDERO CRESPO ELOISA FILOMENA
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
10 DICIEMBRE 1946
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

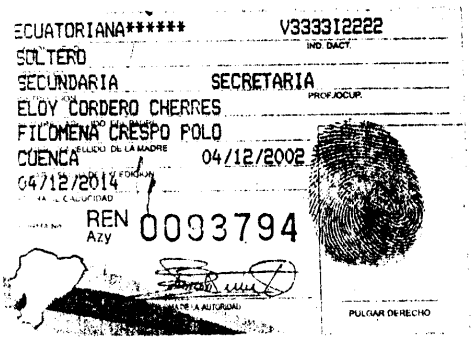
ECUATORIANA****** V3333I2222
SOLTERO
SECUNDARIA SECRETARIA
ELOY CORDERO CHERRES
FILOMENA CRESPO POLO
CUENCA 04/12/2002
04/12/2014
REN 0093794
Azy

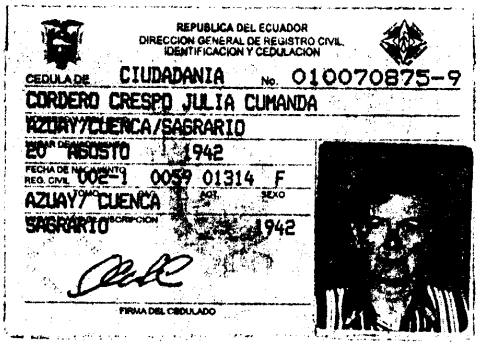
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010070875-9
CORDERO CRESPO JULIA CUMANDA
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
20 AGOSTO 1942
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

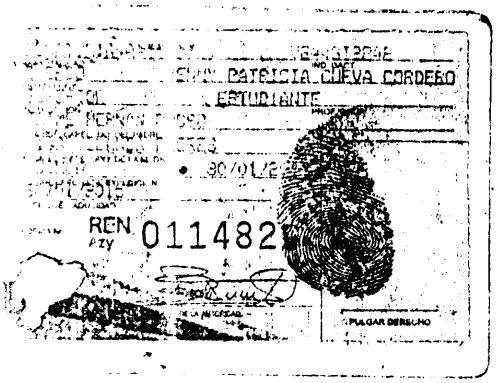
PATRICIA CUEVA CORDERO
ESTUDIANTE
REN 011482

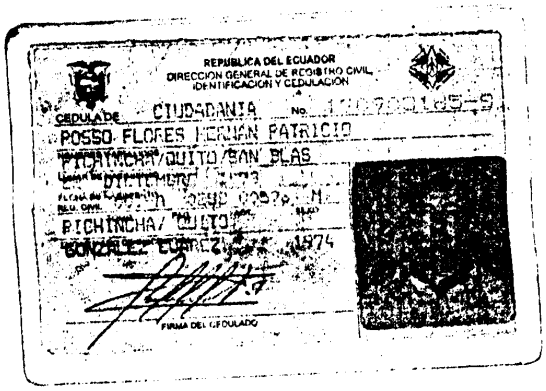
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
POSSO FLORES HERNAN PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman y ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) Eloisa Cordero, C.I. 010076684-9; f) Julia Cordero, C.I. 010070875-9; f) Hernan Posso, C.I. 170903185-8; f) L Montesinos, la Notaria Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.

La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **06-C-DIC-269**; de fecha **veinte y nueve de mayo de dos mil seis,** y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, **a dos de junio de dos mil seis.**

Dra. [illegible]

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.269 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de Mayo del dos mil seis, bajo el No. 180 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **DISTRIBUIDORA POSSO & CUEVA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.926. **CUENCA, DOS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Asquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL CUENCA